

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

## ACTA DE LA CENTÉSIMA SEXAGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

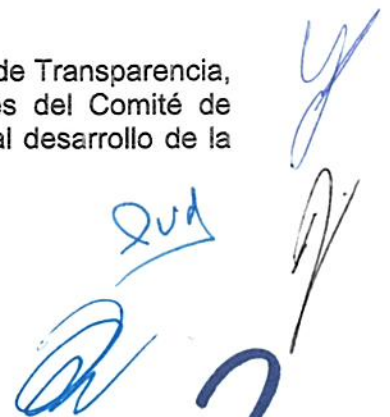
En la ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo las 16:00 horas del 3 de agosto de 2023, en las oficinas de la Dirección General de Información, Planeación y Evaluación de la Secretaría General de Gobierno, ubicadas en Avenida José Vicente Villada, No. 111, segundo piso, colonia Centro, se reunieron en términos de los artículos 45, 46, 47 y 49, fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para llevar a cabo la **CENTÉSIMA SEXAGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, la Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, Directora General de Información, Planeación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta de este Comité; el C. José Valentín Aguilar Garza, Coordinador Administrativo y de Gestión Documental, Responsable del Área Coordinadora de Archivos o Equivalente e Integrante de este Comité, el Maestro en Auditoría Rubén Quiterio Tlachino, Titular del Órgano Interno de Control, el Maestro José Francisco Ozuna Rodríguez, Director General de Desarrollo Político y Servidor Público Habilitado, y el M. en D. Víctor Daniel Jardón Serrano, Subdirector de Información y Transparencia y Encargado de la Protección de Datos Personales, todos de la Secretaría General de Gobierno, bajo el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

- I. **Lista de presentes y declaratoria de Quórum.**
- II. **Lectura y aprobación del Orden del Día.**
- III. **Presentación, análisis y, en su caso, clasificación de la información como reservada y confidencial de los datos contenidos en los documentos que serán utilizados para dar respuesta a la Solicitud de Información Pública No. 00312/SEGEOB/IP/2023.**

#### I. **Lista de Presentes y Declaratoria de Quórum**

La Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, Titular de la Unidad de Transparencia, dio inicio a la Sesión, verificando la presencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que se declaró quórum legal para proceder al desarrollo de la misma.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

## II. Lectura y Aprobación del Orden del Día

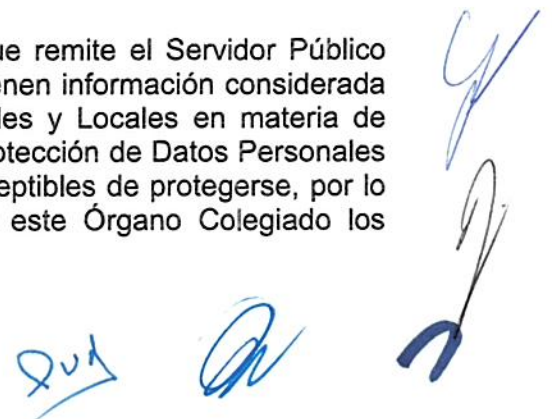
La Directora General de Información, Planeación y Evaluación, Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, dio a conocer el Orden del Día, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

## III. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y, EN SU CASO, CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA Y CONFIDENCIAL DE LOS DATOS CONTENIDOS EN LOS DOCUMENTOS QUE SERÁN UTILIZADOS PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA No. 00312/SEGEGOB/IP/2023.

Sobre el particular, la Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, hizo del conocimiento a los integrantes de este Comité, que mediante Oficio No. 20500001A000000/189/2023, de fecha 20 de julio de 2023, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Desarrollo Político de este Sujeto Obligado, remitió la respuesta correspondiente del requerimiento de información realizado por la Unidad de Transparencia, en relación con la Solicitud de Información Pública No. 00312/SEGEGOB/IP/2023.

Acto seguido, en cumplimiento de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, cedió el uso de la palabra al Maestro José Francisco Ozuna Rodríguez, Director General de Desarrollo Político y Servidor Público Habilitado, quien sobre el presente asunto manifestó que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la Dirección General de Desarrollo Político, se localizaron las facturas de los talleres que prestan los servicios a los vehículos asignados a la Dirección General de Desarrollo Político del año 2022 a la fecha, las cuales contienen datos susceptibles de protegerse, por lo que solicitó a los integrantes de este Comité, analizar la posibilidad de aprobar las clasificaciones correspondientes, a fin de entregar los documentos de referencia en versión pública al solicitante, testando aquellos apartados en los que se muestre información que hagan identificables a los usuarios respecto de los vehículos asignados, en función de la placa y demás datos de identificación vehicular.

Por lo anterior, se realizó un análisis a las facturas que remite el Servidor Público Habilitado localizando secciones o apartados que contienen información considerada como *Reservada* y *Confidencial* por las leyes Generales y Locales en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los cuales son susceptibles de protegerse, por lo que a continuación se exponen a los integrantes de este Órgano Colegiado los siguientes:



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

## ANTECEDENTES

**I. El 30 de junio de 2023**, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) una Solicitud de Información Pública, a la cual el propio Sistema le asignó el número de Folio 00312/SEGEGOB/IP/2023, en la que se requiere lo siguiente:

*[... CONTINUANDO CON LAS INVESTIGACIÓN DE LA FAMILIA OZUNA, QUIERO SABER EL NUMERO DE VEHICULOS QUE CONFORMA EL Parque vehicular de la Dirección general de desarrollo Político, dispersión de gasolina por unidad que conforma el parque vehicular. Deseo saber el nombre de proveedor y / o proveedores que prestan el servicio de mantenimiento al parque vehicular de la Dirección general de desarrollo Político. Deseo las facturas en versión pública o testadas de los talleres que prestan los servicios automotrices de la Dirección general de desarrollo Político, del año 2022 a la fecha. Deseo conocer nombre del delegado administrativo de la Dirección general de desarrollo Político, su Curriculum y si tiene algún procedimiento administrativo en su contra. ...]. (Sic)*

**II. En fecha 3 de julio de 2023**, se envió requerimiento de información al Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Desarrollo Político de este Sujeto Obligado.

**III. El 20 de julio de 2023**, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Desarrollo Político, mediante Oficio No. 20500001A000000/189/2023, remitió la respuesta correspondiente, solicitando someter a consideración del Comité de Transparencia clasificar como información reservada y confidencial los datos de identificación de los vehículos y datos personales localizados en las facturas de los talleres que prestan los servicios a los vehículos asignados a la Dirección General de Desarrollo Político del año 2022 a la fecha.

Derivado de lo anterior, se exponen a este Comité los siguientes:

## FUNDAMENTOS:

Sirven como fundamento legal del presente documento, lo dispuesto por los artículos 6° fracción I, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5° párrafo trigésimo cuarto de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México; 4 segundo párrafo, 108, 109, 113 fracciones X y XI, así como 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracciones XX, XXIV y XXXIII, 4 segundo párrafo, 53 fracción X, 125, 132 fracción I, 140 fracción IV y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y los numerales Segundo fracciones III y XIII, Séptimo fracción I, Octavo, Vigésimo Noveno fracción IV y Trigésimo fracción I, de los Lineamientos Generales en

  
  
  
  
**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de abril de 2016.

## RAZONAMIENTOS

En las facturas de los talleres que prestan los servicios a los vehículos asignados a la Dirección General de Desarrollo Político del año 2022 a la fecha, se localizaron datos de los vehículos como son: placa y datos de identificación vehicular así como nombre y firma de los servidores públicos resguardatarios de dichos bienes, información considerada como reservada y confidencial, respectivamente.

En nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra su sustento en lo dispuesto por el artículo 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que toda información en posesión de autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y, por ende, susceptible de ser conocida por todos, no obstante, la fracción I también establece que el acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas excepciones a la regla de ser pública, como en los casos de reserva y confidencialidad de la información, por lo que a continuación se desarrollan las consideraciones siguientes:

**PRIMERO:** Del artículo constitucional antes referido, se desprende que la información que tienen bajo resguardo los sujetos obligados encuentra como excepción aquélla que sea temporalmente reservada en los términos establecidos por el legislador federal o local, cuando de su propagación pueda derivarse perjuicio por causa de interés público o seguridad nacional.

Lo anterior, se fortalece con las siguientes tesis aisladas del Poder Judicial de la Federación que a continuación se transcriben:

***DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto***

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

*burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.*

*Época: Novena Época.*

*Registro: 191967.*

*Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada.*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*

*Tomo XI, Abril de 2000.*

*Materia(s): Constitucional Tesis: P. LX/2000. Página: 74)*

**INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).** *Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad*



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

*pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.*

*Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.*

Asimismo, para el caso que nos ocupa sirve de apoyo el Criterio 9/2008 que sustenta por unanimidad de votos el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, referido en el Voto Particular emitido por la Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de México y municipios, Sharon Cristina Morales Martínez, del Recurso de Revisión 04581/INFOEM/IP/RR/2021, el cual señala:

**SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VEHÍCULOS QUE LES SON ASIGNADOS ES PÚBLICA SALVO POR LO QUE SE REFIERE A LOS DATOS QUE PERMITAN IDENTIFICAR CUÁL CORRESPONDE A CADA UNO DE ELLOS.** *La asignación de vehículos a los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación constituye un apoyo que se otorga para coadyuvar en el desempeño de sus funciones y cumplimiento de sus responsabilidades; además, tal apoyo se*



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

*sujeta al presupuesto autorizado y se ejerce en afectación al mismo. En este sentido, los registros administrativos en que consten los datos inherentes a la asignación de vehículos a dichos servidores públicos (marcas y modelos de autos asignados, así como las fechas de asignación y el kilometraje registrado al momento de la misma), en razón del ejercicio de su cargo, son públicos, en términos de lo dispuesto en los artículos 2° y 7°, fracciones IV y IX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. No obstante, la naturaleza pública de esta información no debe entenderse de manera absoluta, ya que encuentra su excepción respecto del dato consistente en el nombre de los mencionados servidores públicos, pues al relacionarse con los datos del vehículo o vehículos de su asignación, constituye un dato relevante y trascendente en su vida privada, pues los autos que se les otorgan son usados por ellos en apoyo del ejercicio de sus funciones y responsabilidades, las cuales pueden desarrollarse conjuntamente con sus actividades personales y/o privadas. Por lo tanto, el dato de su nombre relacionado con el de los vehículos de su asignación constituye un dato personal que trasciende a su vida privada que debe ser objeto de protección, ya que su difusión pondría en riesgo el derecho fundamental a la vida privada.*

En este sentido, se realiza la siguiente:

#### **A. PONDERACIÓN DEL INTERÉS EN CONFLICTO**

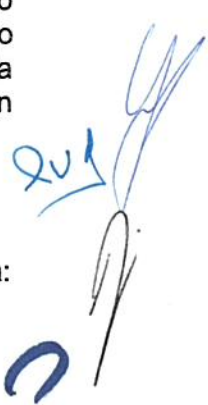
Si bien el derecho de acceso a la información implica erradicar la discrecionalidad en la toma de decisiones respecto del mantenimiento, custodia, acceso y disponibilidad de la documentación de que dispone la administración pública, su divulgación de ningún modo deberá abrir la posibilidad de afectar la vida, integridad personal, el pleno ejercicio del servicio público y contra el acceso a la información de un particular.

#### **B. ACREDITACIÓN DEL VÍNCULO ENTRE LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN Y LA AFECTACIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO TUTELADO**

Para el caso que nos ocupa, la divulgación de la placa y datos de identificación vehicular de los automóviles asignados a la Dirección General de Desarrollo Político de este Sujeto Obligado, sería contraria a derecho, ya que con este dato, en lo individual o en su conjunto, se hace identificable un vehículo y, por tanto, posible la ubicación de los servidores públicos que los utilizan, a quienes se colocaría en situación de vulnerabilidad, poniendo en riesgo su vida e integridad física.

#### **C. PRUEBA DE DAÑO**

La Prueba del Daño para el caso que nos ocupa se materializa de la siguiente manera:



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

- El *Riesgo Real* radica en que personal de la Dirección General de Desarrollo Político de la Secretaría General de Gobierno, utiliza automóviles oficiales para dar cumplimiento a sus atribuciones y funciones, por lo que proporcionar la información relacionada con la placa y datos de identificación vehicular, pondría en situación de vulnerabilidad a quienes los conducen, poniendo en riesgo su vida, seguridad o salud.
- El *Riesgo Demostrable* se materializa a partir de estadísticas que emite el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mismas que muestran la ocurrencia de delitos registrados en carpetas de investigación reportadas por las Procuradurías de Justicia y las Fiscalías Generales de las entidades federativas, en el caso del fuero común y la Fiscalía General de la República en el fuero federal, las cuales nos permiten apreciar que dadas las condiciones socioeconómicas por las que atraviesa el país, han proliferado grupos delictivos que pudieran utilizar esa información para vulnerar la vida, seguridad o salud de los funcionarios públicos, sus familias o entorno social, aumentando incluso el riesgo de que personas ajenas a intereses institucionales intenten realizar actos para inhibir la función pública.
- El *Riesgo Identificable* se aprecia al materializarse los supuestos establecidos por el marco normativo vigente en materia de clasificación de la información, ya que restringe el acceso a la información que por su naturaleza trasciende en la vida privada de los servidores públicos, cuyo ámbito de protección es mucho más amplio, al ponderar los derechos que se protegen con la reserva, tales como la vida, integridad personal y el pleno ejercicio del servicio público, en contra del derecho de acceso a la información de un particular, por lo que resulta procedente clasificar esta información.

**SEGUNDO:** Por otro lado, en relación con los datos personales localizados en los documentos requeridos por el particular, se identificaron datos como nombre y firma de servidores públicos resguardatarios de los vehículos asignados a la Dirección General de Desarrollo Político de esta Secretaría, considerados por la legislación en la materia como información confidencial.

En este contexto, a continuación se realizará un análisis de los motivos y fundamentos que dan origen a la clasificación de referencia:

Al respecto, es menester señalar que el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, a la letra refiere:



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

[... **Glosario**

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por: ...

**XI. Datos personales:** a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico. ...].

Ahora bien, en las facturas de los talleres que prestan los servicios a los vehículos asignados a la Dirección General de Desarrollo Político del año 2022 a la fecha, contienen el nombre y firma de los servidores públicos resguardatarios de dichos automóviles, que colman la categoría descrita en el párrafo que antecede, al tratarse de datos personales que deben ser protegidos en términos de la legislación vigente y aplicable en la materia.

De esta manera, si bien la Secretaría General de Gobierno en aras de garantizar el derecho de acceso a la información se encuentra obligada a proporcionar documentación que obra en sus archivos, cuando en alguno de éstos se encuentre información pública e información confidencial, se entregará una versión pública de los mismos, testando aquellas partes o secciones en las que aparezcan datos susceptibles de clasificarse, toda vez que su difusión violentaría los derechos fundamentales de sus titulares y nada se aportaría a la transparencia y al acceso a la información pública.

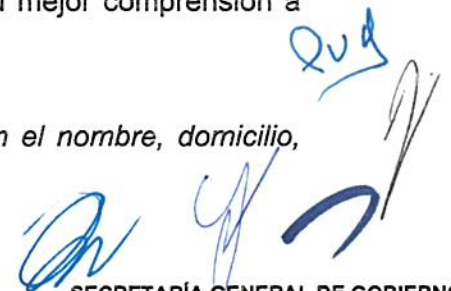
De esta manera, los documentos en cita cuentan con información personal susceptible de protegerse, por lo que deberán elaborarse las versiones públicas correspondientes, testando las partes o secciones en las que aparezcan el nombre y firma de servidores públicos resguardatarios de los vehículos asignados a la Dirección General de Desarrollo Político, atendiendo los razonamientos siguientes:

**1. Nombre:**

De conformidad con el artículo 2.3 del Código Civil del Estado de México, este elemento es un atributo de la persona física mediante el cual se le puede identificar, referencia normativa que para su mejor comprensión a continuación se transcribe:

[... **Atributos de la personalidad**

**Artículo 2.3.-** Los atributos de la personalidad son el nombre, domicilio, estado civil y patrimonio. ...].



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Por su parte los artículos 2.5 fracciones I y VIII, 2.13, 2.14 y 2.16 del Código en comento disponen:

**[... Derechos de las personas**

**Artículo 2.5.-** De manera enunciativa y no limitativa, los derechos de las personas físicas y colectivas en lo que sea compatible con su naturaleza son los siguientes:

I. El honor, la dignidad, el crédito y el prestigio; ...

VIII. El respeto, salvaguarda y protección de la integridad física, psicológica y patrimonial.

Es deber del Estado proteger, fomentar y desarrollar estos derechos.

**Concepto del nombre de las personas**

**Artículo 2.13.-** El nombre designa e individualiza a una persona.

**Composición del nombre de las personas físicas**

**Artículo 2.14.** El nombre de las personas físicas se forma con el sustantivo propio y el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que, de común acuerdo determinen. En el caso de que el padre y la madre no lleguen a un acuerdo respecto del orden que deben seguir los apellidos del hijo o hija, el apellido paterno aparecerá en primer lugar y el apellido materno en segundo lugar. ...].

**2. Firma o rúbrica:**

La firma es una escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellidos, que una persona plasma de su propia mano para fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, erigiéndose como un dato personal que debe ser protegido.

Resulta oportuno señalar que únicamente fueron testadas aquellas firmas de servidores públicos que a través de ellas en los documentos que serán proporcionados para dar respuesta a la Solicitud de Información que nos ocupa, no ejercen actos de autoridad, exceptuando las que pertenecen a funcionarios que las plasman en ejercicio de sus atribuciones, atendiendo el Criterio 02/19, Segunda Época, del INAI, que a la letra señala:

**Firma y rúbrica de servidores públicos.** Si bien la firma y la rúbrica son datos personales confidenciales, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma o rúbrica mediante la cual se valida dicho acto es pública.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

**Resoluciones:**

- **RRA 0185/17.** Secretaría de Cultura. 8 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=.%2fresoluciones/2017/&a=RRA%20185.pdf>
- **RRA 1588/17.** Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=.%2fresoluciones/2017/&a=RRA%201588.pdf>
- **RRA 3472/17.** Instituto Nacional de Migración. 21 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=.%2fresoluciones/2017/&a=RRA%203472.pdf>.

Por lo anteriormente expresado y fundado, si bien la Secretaría General de Gobierno en aras de garantizar el derecho de acceso a la información se encuentra obligada a proporcionar documentación que obra en sus archivos, también lo es que tiene el deber jurídico de proteger la información cuya divulgación pudiera afectar o vulnerar los derechos de terceros.

Expresado lo anterior y considerando que la clasificación de la información es una garantía de orden constitucional conferida a las personas contra la probable divulgación de información sensible, de tal forma que no se afecte su entorno, la legislación en la materia establece como uno de los principios básicos, garantizar al Titular de la información que el tratamiento de sus datos será estrictamente el necesario para cumplir con el fin para el que fueron recabados, siendo por tanto, obligatoria su reserva.

Por estas razones, después de haber revisado los fundamentos y razonamientos que dan origen a la clasificación de la información como reservada y del análisis realizado en el presente documento, los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado emiten los siguientes:

**ACUERDOS:**

**PRIMERO.- SGG/CT/165/EX/01/2023.-** Se aprueba por unanimidad de votos la clasificación de la información como reservada por un término de cinco años, relacionada con las placas y los datos de identificación vehicular contenidas en las facturas de los talleres que prestan los servicios a los vehículos asignados a la Dirección General de Desarrollo Político de la Secretaría General de Gobierno, del año 2022 a la fecha.

**SEGUNDA.- SGG/CT/165/EX/02/2023.-** Se aprueba por unanimidad de votos la clasificación de la información como confidencial del nombre y firma

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

de los servidores públicos resguardatarios, que sin ejercer actos de autoridad, aparecen en las facturas de los talleres que prestan los servicios a los vehículos asignados a la Dirección General de Desarrollo Político de la Secretaría General de Gobierno, del año 2022 a la fecha.

**TERCERO.- SGG/CT/165/EX/03/2023.-** Se aprueba por unanimidad de votos la elaboración de Versiones Públicas de las facturas de los talleres que prestan los servicios a los vehículos asignados a la Dirección General de Desarrollo Político de la Secretaría General de Gobierno, del año 2022 a la fecha, suprimiendo las partes o secciones en las que aparezcan los datos referentes a nombre y firma de los servidores públicos resguardatarios que sin ejercer actos de autoridad se muestran en ellas, así como la placa y datos de identificación vehicular correspondientes.

**CUARTO: SGG/CT/165/EX/04/2023.-** Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, notificar al solicitante la respuesta a la Solicitud de Información Pública número 00312/SEGEGOB/IP/2023, en los términos de los Acuerdos que anteceden.

No habiendo otro tema que desahogar, se dio por concluida la presente Sesión, siendo las 18:00 horas del día de la fecha, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

  
**DRA. EN D. ROSARIO ARZATE AGUILAR**  
**DIRECTORA GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y**  
**EVALUACIÓN Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

  
**C. JOSÉ VALENTÍN AGUILAR GARZA**  
**COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y**  
**RESPONSABLE DEL ÁREA ENCARGADA DE ARCHIVOS O EQUIVALENTE**

  
**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**  
**COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

  
**M. EN A. RUBÉN QUITERIO TLACHINO**  
**TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

  
**MTR. JOSÉ FRANCISCO OZUNA RODRÍGUEZ**  
**DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO POLÍTICO**  
**Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO TITULAR**

  
**M. EN D. VÍCTOR DANIEL JARDÓN SERRANO**  
**SUBDIRECTOR DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA**  
**Y ENCARGADO DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Esta hoja forma parte del Acta de la Centésima Sexagésima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, de fecha 3 de agosto del año 2023.

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**  
**COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**